



Lima, 27 de Abril del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900002-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 9894-2018, N° 3009-2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 3009-2018, el señor Alexander Orlando Salinas Vásquez, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para escuela de baile, en el establecimiento ubicado en Plaza Bolognesi N° 582, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Plaza Bolognesi N° 582, forma parte de un inmueble matriz, signado como Av. Arica N° 101, 105, 141, 151, 161, frente a la Plaza Bolognesi N° 580, 582 y con Jr. Breña N° 319, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento Resolución Ministerial N° 2900-77-ED de fecha 10 de octubre de 1977, es integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Bolognesi y de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00032-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 13 de febrero de 2018, donde se constató que el establecimiento forma parte de una edificación matriz de dos niveles, integrante de las edificaciones de la Plaza Bolognesi, construida con muros portantes de adobe en el primer nivel y de quincha en el segundo, con entresijos y techos de viguería de madera y entablado, las ventanas y puertas del primer nivel presentan ventanas con entablamiento, pilastras y balcones de antepecho con balaustrada de madera; el establecimiento inspeccionado cuenta con un ingreso directo desde la vía pública, cuenta con una reja y puerta metálica donde se accede a un amplio ambiente de uso de escuela de baile, se constató la existencia de columnas y vigas de concreto armado atípicos a la edificación y piso de porcelanato en el ambiente principal y en la parte posterior se verificó la construcción de unos servicios higiénicos diferenciados; respecto al uso, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-2, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el giro comercial solicitado de escuela de baile, uso que se encuentra conforme según el código O921901-Salas de Baile, Instructores de danza, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; por lo que concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras de demolición, acondicionamiento y remodelación realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante el Oficio N° 0400-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2018, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 9894-2018, el señor Gerardo Vitorino Marcañaupa, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 0400-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 057-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de abril de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, en relación al Oficio N° 0400-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando el propietario, que adquirió el inmueble a través de una compra-venta directa de sus anteriores propietarios el 2006, el cual se encontraba con varios ocupantes precarios, a quienes había sub arrendado el señor Marco Celis Cotrina, quien aducía haber comprado esa parte del inmueble a su anterior propietaria, por ello, el año 2006 se inició una acción judicial para desalojar al señor Celis Cotrina y otros ocupantes precarios, conforme consta en los documentos seguidos en el poder judicial. Al respecto, presenta documentación del 1er. Juzgado Civil para el desalojo contra el señor Marcos Celis Cotrina; además, el propietario argumenta que recibió el inmueble en las mismas condiciones en las que se encuentra actualmente, y que tanto el propietario como el inquilino actual del predio desconocen sobre las autorizaciones para las modificatorias estructurales al interior, las cuales indica fueron ejecutadas por el anterior inquilino y/o propietario, antes del 2010, año en que tomó posesión del inmueble, además adjunta el Contrato de Arrendamiento de fecha 29 de enero de 2018; en tal sentido, cualquier intervención en el inmueble debería de contar con las autorizaciones correspondientes para su ejecución por parte del Ministerio de Cultura, las cuales no han sido debidamente acreditadas con las argumentaciones y documentación adjunta al expediente, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para escuela de baile, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales*



PERÚ

Ministerio de Cultura

*inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para escuela de baile, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literal a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 9894-2018, N° 3009-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en Plaza Bolognesi N° 582, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para escuela de baile, en el establecimiento ubicado en Plaza Bolognesi N° 582, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora